



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

C A R G O

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 212-2013-MDL/GM

Expediente N° 003722-2013

Lince, 07 NOV 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003722-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **TEOFILA PACHECO LOZANO**, con domicilio en Jr. Las Heras N° 315 Tienda 1- Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 04 de setiembre de 2013, la señora **TEOFILA PACHECO LOZANO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 211-2013-MDL-GSC/SFCA;

Que, el administrada señala que la supuesta infracción cometida como extensión de mi local comercial, ha sido un hecho del momento de despacho de mercadería a terceras personas, el que no se debe considerar como un acto habitual y permanente, por lo que se atiene al principio de presunción validez, inocencia y libertad de trabajo;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 21 de agosto del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 05 de setiembre del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, con fecha 08 de julio del 2013, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó la fiscalización al inmueble ubicado en Jr. Mariscal Las Heras N° 315 Tienda 1 - Distrito de Lince, con giro *Bazar Comercial – Venta de Artículos de Dormitorio al por mayor y Menor*, se observó que venía usando la vía pública como extensión del local con frazadas, colchas y edredones. En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 006657-2013 de fecha 08 de julio de 2013, con código de infracción 12.20 *"Por utilizar vía pública como extensión del local comercial"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, el literal 5) del artículo 14° de la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince establece la prohibición de utilizar el retiro municipal o áreas comunes sin contar con la autorización





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 212 -2013-MDL/GM

Expediente N° 003722-2013

Lince, 07 NOV 2013

municipal para ello. En el presente caso, la administrada señala en su descargo que la mercadería que estaba en la calle, era para despacho;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 1 a 2. Por lo tanto, al no cumplir el local con las normas reglamentarias señaladas, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 677-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **TEOFILA PACHECO LOZANO**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 211-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal